



*Ente Nacional de Comunicaciones*

## **Acta de Directorio N° 25**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2017, siendo las 12:00hs; se reúnen en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), designados por el Decreto N° 7/2016, a saber: el señor D. Miguel Ángel DE GODOY (D.N.I. N° 16.443.297), en su carácter de Presidente; el señor D. Alejandro Fabio PEREYRA (D.N.I. N° 17.636.359), el señor D. Heber Damián MARTINEZ (D.N.I. N° 22.922.514); la señora D. Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890), designada por Decreto N° 276/2016; el señor D. Miguel Ángel GIUBERGIA (D.N.I. N° 10.853.302), designado por Decreto N° 970/2016; el señor D. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N° 13.656.599), designado por Decreto 970/2016 y el señor D. Guillermo Raúl JENEFES (D.N.I. N° 8.302.389) designado por el Decreto 104/2017.

Toma la palabra el señor Presidente, quién habiendo verificado la presencia de los miembros necesarios para el funcionamiento de la presente reunión, da por comenzada la misma, dando paso a la lectura del orden del día correspondiente, el que fuera notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° ítem 1.1 Acta de Directorio N°1 cuyo tratamiento se realiza a continuación:

### **1. Aprobación de Concursos. Adjudicación Rechazos. Desistimientos. Revocación de Servicios AM / FM.**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.1. Expediente N° 7.00.0/2006 del registro del ex COMFER:** Aprobar los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 832-COMFER/06 – modificada por su similar N° 1.162-COMFER/06 - prorrogadas por sus similares N° 1.270 y N° 1.597-COMFER/06, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1.540 KHz., para la localidad de QUITILIPÍ, provincia del CHACO; rechazar la única oferta presentada por la firma RED TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70730589-0), documentada mediante Expediente N° 7.01.0/06; y declarar fracasado el concurso.  
**Resolución N° 3840/17**

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto.

**1.2. Expediente N° 7.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA:** Aprobar los actos del concurso público número SIETE (7), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de PERICO, provincia de JUJUY; rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la Asociación Civil PARA SERVIR A JUJUY (C.U.I.T. N° 30-70900838-9) y la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PERICO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56653531-5), quedando documentadas como Expedientes N° 7.01.0/14 y N° 7.02.0/14; y declarar fracasado el concurso. **Resolución N° 3836/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.3. Expediente N° 9.00.0/2007 del registro del ex COMFER:** Aprobar los actos del concurso público convocado por el entonces CÓMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución N° 5-COMFER/07 – prorrogada por sus similares N° 110 y N° 229-COMFER/07, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1430 KHz, categoría V, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99; adjudicar al señor Néstor Carlos ICK (D.N.I. N° 7.183.843 – C.U.I.T. N° 23-07183843-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1430 KHz., categoría V, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. **Resolución N° 3837/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.4. Expediente N° 24.00.0/2005 del registro del ex COMFER:** Aprobar los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 1917-COMFER/04, prorrogada por su similar N° 118-COMFER/05 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99; adjudicar a la firma RADIODIFUSORA NOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Gustavo Eduardo ICK (D.N.I. N° 20.564.189 – CUIT N° 20-20564189-1) y Pablo Rafael CASTIGLIONE (DNI N° 18.260.030 – CUIT N° 20-18260030-0 ) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1440 KHz., con categoría V, de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. **Resolución N° 3838/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.5. Expediente N° 60.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA:** Aprobar los actos del concurso público número SESENTA (60), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ONCATIVO, provincia de CÓRDOBA; adjudicar a la FUNDACIÓN CESOPOL COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-71157068-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.7

MHz., canal 244, con categoría E, en la localidad de ONCATIVO, provincia de CÓRDOBA.  
**Resolución N° 3839/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.6. Expediente N° 99.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA:** Aprobar los actos del concurso público número NOVENTA Y NUEVE (99), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SEIS (6) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SEIS (6) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA; adjudicar señor Leonardo Octavio GARCÍA POCHELU (D.N.I. N° 20.063.231 - C.U.I.T. N° 20-20063231-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 101.7 MHz., canal 269, con categoría F, en la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA; rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Diego MADOERY (D.N.I. N° 14.820.466 – C.U.I.T. N° 20-14820466-8) y la firma ARROSE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70829700-9), documentadas bajo Expedientes N° 99.01.0/14 y N° 99.03.0/14, respectivamente. **Resolución N° 3889/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.7. Expediente N° 223.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA:** Aprobar los actos del concurso público número DOSCIENTOS VEINTITRES (223), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N°1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT; rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN CIVIL HABITAT (C.U.I.T. N° 33-71127648-9) y por la FUNDACIÓN TRIBU TIERRA, documentadas mediante Expedientes N° 223.01.0/14 y N° 223.02.0/14; y declarar fracasado el concurso. **Resolución N° 3841/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.8. Expediente N° 372.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA:** Aprobar los actos del concurso público número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SIETE (7) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SIETE (7) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO; adjudicar a la señora Diana MEZI (D.N.I. N° 4.453.697 – C.U.I.T. N° 27-04453697-3) cuya oferta quedara primera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91,5 MHz., canal 218, con categoría E, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO; adjudicar al señor Jacob Antonio PARRA BURGOS (D.N.I. N° 32.577.759 – C.U.I.T. N° 20-32577759-2) cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.3 MHz., canal 222, con categoría E, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO; adjudicar al señor Ernesto Fidel HABRA, (D.N.I. N° 30.918.035 – C.U.I.T. N° 20-30918035-7) cuya oferta quedara tercera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 93.1 MHz., canal 226, con categoría E, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO; adjudicar al señor Raúl Darío MORENO (D.N.I. N° 20.934.249 – C.U.I.T. N° 23-20934249-9) y cuya oferta quedara cuarta en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de

un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.9 MHz., canal 226, con categoría E, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO; y rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Enrique Eduardo SCHUSTER (D.N.I. N° 12.629.972 – C.U.I.T. N° 23-12629972-9) y José María CERIELDIN (D.N.I. N° 33.921.815 – C.U.I.T. N° 23-33921815-3) documentadas como Expedientes N° 372.01.0/14 y N° 372.05.0/14 respectivamente. **Resolución N° 3842/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.9. Expediente N° 1052.00.0/2006 del registro del ex COMFER:** Adjudicar al MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO (C.U.I.T. N° 30-65244591-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UNA (1) estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 247, frecuencia 97.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRN305, de la localidad de NOGOLI, provincia SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. **Resolución N° 3843/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.10. Expediente N° 1132.00.0/2006 del registro del ex COMFER:** Adjudicar al MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO (C.U.I.T. N° 30-65244591-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRM945, de la localidad de VENADO TUERTO, provincia SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. **Resolución N° 3849/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.11. Expedientes N° 2035.00.0/06, 2038.00.0/06, 2040.00.0/06, 2041.00.0/06, 2042.00.0/06, 2044.00.0/06, 3292.00.0/06 y 3770.00.0/06 del Registro del ex COMFER:** Rechazar las solicitudes de licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia efectuadas por el señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. N° 14.664.482 - C.U.I.T. N° 20-14664482-2), detalladas a continuación. **Resolución N° 3988/17**

EXPEDIENTE	LOCALIDAD	PROVINCIA
2035.00.0/2006	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
2038.00.0/2006	EL CALAFATE	SANTA CRUZ
2040.00.0/2006	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES
2041.00.0/2006	MONTE HERMOSO	BUENOS AIRES
2042.00.0/2006	GENERAL VILLEGAS	BUENOS AIRES
2044.00.0/2006	VILLA IRIS	BUENOS AIRES
3292.00.0/2006	ELDORADO	MISIONES
3770.00.0/2006	GENERAL ACHA	LA PAMPA

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.12.Expediente N° 2060.00.0/2006 del registro del ex COMFER:** Declarar extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 5987-ENACOM/16 a la señora Magaly Mabel MASCARDI (D.N.I. N° 17.404.081), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría F, en el canal 281, frecuencia 104.1 MHz., en la ciudad de COLÓN, provincia de BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRS 724. **Resolución N° 3850/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.13.Expediente N° 2251.00.0/2006 del registro del ex COMFER:** Adjudicar al señor Carlos Adrian TAPPATA (D.N.I. N° 11.368.592 – C.U.I.T. N° 20-11368592-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRM862, de la localidad de SANTA TERESITA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. **Resolución N° 3851/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.14.Expediente N° 3006.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar al señor Juan Pedro VILLALBA (D.N.I. N° 16.085.712 – C.U.I.T. N° 23-16085712-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV337, en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3808/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.15.Expediente N° 3016.00.0/2015 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar a la entidad A.C.D. – ASOCIACIÓN CIVIL POR LA CULTURA, LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO (C.U.I.T. N° 30-70966718-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT784, en la localidad de EMBALSE, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3809/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.16.Expediente N° 3035.00.0/2015 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar al señor Claudio Germán BAUDUCCO (D.N.I. N° 22.802.227– C.U.I.T. N° 20-22802227-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.3 MHz., canal 202, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS984, en la localidad de LA PELADA, provincia de SANTA FE,

en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3803/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.17.Expediente N° 3071.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar al señor Hugo Daniel ALONSO (D.N.I. N° 20.035.749 – C.U.I.T. N° 20-20035749-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV310, en la localidad de CASTELLI, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3804/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.18.Expediente N° 3095.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar al señor Enrique Jorge ANGAUT (D.N.I. N° 4.705.618 – C.U.I.T. N° 20-04705618-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.7 MHz., canal 289, con categoría “G”, identificada con la señal distintiva LRF953, en la localidad de LAGO PUELO, provincia del CHUBUT, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3805/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.19.Expediente N° 3125.00.0/2012 del registro de la ex AFSCA:** Rechazar la solicitud presentada por el señor Sergio Javier DURÁN (D.N.I. N° 12.707.583 - C.U.I.T. N° 20-12707583-3), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/1. **Resolución N° 3806/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.20.Expediente N° 3141.00.0/2016 del registro del ENACOM:** Adjudicar al señor Juan Carlos BRON (D.N.I. N° 14.855.237 – C.U.I.T. N° 20-14855237-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.7 MHz., canal 289, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV326, en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3807/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.21.Expediente N° 3167.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Desestimar la solicitud presentada por el señor Martín Claudio Alejandro QUIROZ (D.N.I. N° 20.337.895 - C.U.I.T. N° 20-20337895-6), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y

explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10. **Resolución N° 3890/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.22.Expediente N° 3176.00.0/2012 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar al señor Gustavo Andrés AVONDET (D.N.I. N° 22.787.751 – C.U.I.T. N° 20-22787751-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 106.5 MHz., canal 293, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV303, en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3788/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.23.Expediente N° 3186.00.0/2016 del registro del ENACOM:** Rechazar la solicitud presentada por la BIBLIOTECA POPULAR SAYANA CENTRO CULTURAL EL TALAR (C.U.I.T. N° 30-71236366-1), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de MENDIOLAZA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3789/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.24.Expediente N° 3312.00.0/2006 del registro del ex COMFER:** Adjudicar al señor Eduardo Mateo MARENGO (D.N.I. N° 12.409.825 - C.U.I.T. N° 20-12409825-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 234, frecuencia 94,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ361, de la localidad de METAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. **Resolución N° 3790/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.25.Expediente N° 3336.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Rechazar la solicitud presentada por la señora Erika Romina VILLARRUEL TIEDE (D.N.I. N° 28.773.921 - C.U.I.T. N° 23-28773921-4), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de MAYOR DRUMMOND, provincia de MENDOZA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10. **Resolución N° 3791/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.26.Expediente N° 3375.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar al señor Luis Ángel IBARRONDO (D.N.I. N° 26.385.888– C.U.I.T. N° 20-26385888-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV325, en la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3792/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.27.Expediente N° 3387.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Desestimar la solicitud presentada por la señora Marcela Patricia GRECO (D.N.I. N° 16.024.054 - C.U.I.T. N° 27-16024054-2), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de LAS GRUTAS, provincia de RÍO NEGRO, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10. **Resolución N° 3793/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.28.Expediente N° 3414.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar a la señora Luisa FERNANDEZ (D.N.I. N° 12.263.126 – C.U.I.T. N° 27-12263126-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.5 MHz., canal 223, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR887, en la localidad de SAN MARTIN, provincia de MISIONES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3794/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.29.Expediente N° 3422.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar al señor Carlos David AGUIRRE (D.N.I. N° 32.845.343 – C.U.I.T. N° 20-32845343-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR889, en la localidad de MOCORETÁ, provincia de CORRIENTES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3795/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.30.Expediente N° 3432.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar al CENTRO COMUNITARIO BARRIO SAN JOSÉ OBRERO (C.U.I.T. N° 30-68695327-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.3 MHz., canal 202, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS898, en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3796/17**



Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.31.Expediente N° 3457.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar al señor Darío Gabriel CASAVILLA (D.N.I. N° 27.982.056 – C.U.I.T. N° 20-27982056-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.9 MHz., canal 290, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ742, en la localidad de CAFAYATE, provincia de SALTA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3797/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.32.Expediente N° 3563.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Adjudicar al señor Liberato Rubén VILCA (D.N.I. N° 25.632.868 – C.U.I.T. N° 20-25632868-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ798, en la localidad de RINCONADA, provincia de JUJUY, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3798/17**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.33.Expediente N° 3583.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Rechazar la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS BONAERENSES E INTERIOR DE ARGENTINA – A.R.B.I.A. (C.U.I.T. N° 30-71034781-2), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. **Resolución N° 3801/17**

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto, de acuerdo a la expresado en la Nota de fecha 25 de octubre de 2017.

**1.34.Expediente N° 9040.00.0/2015 del registro de la ex AFSCA:** Aprobar los actos del concurso público convocado mediante la Resolución N°39-AFSCA/15, prorrogada y modificada por sus similares N° 225 y N° 226-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar a personas físicas y jurídicas con y sin fines de lucro, TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de tres (3) servicios de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en los canales digitales 34.2 NORTE; 34.3 NORTE y 34.4 NORTE de la banda de UHF, con categoría K y formato de servicio SD 576 (tasa de transmisión de hasta 3, 5 Mbit/s), en la localidad de TORTUGUITAS, provincia de BUENOS AIRES; rechazar por inadmisibles la propuesta presentada por el señor LUIS ALFREDO ROJAS (D.N.I. N° 20.030.356 - C.U.I.T. N° 20-20030356-4), documentada como Expediente N° 9040.01.0/15; y declarar fracasado el concurso referido. **Resolución N° 3799/17**

## 2. Transferencia

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.1. Expediente N° 10657/2016 del registro del ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 98.7 MHz., categoría E, en el canal 254, identificado con la señal distintiva LRN435, en la localidad de SAN RAFAÉL, provincia de MENDOZA, adjudicado mediante Resolución N° 84-AFSCA/12 al señor Manuel Alejandro Javier RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.974.264 – C.U.I.T. N° 20-24974264-4), a favor del señor Sergio Damián ALASINO (D.N.I. N° 24.866.420 – C.U.I.T. N° 20-24866420-8). **Resolución N° 3800/17**

## 3. Prorrogas

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**3.1. Expediente N° 1834/2017 del registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Marcelo Alberto BANDIERA (D.N.I. N° 10.266.346) titular del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia LRK340, que opera desde la frecuencia de 96.3MHz., de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de homónima. **Resolución N° 3802/17**

**3.2. Expediente N° 13794/2016 del registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70918451-9), titular de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, señal distintiva LRK 780, de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. **Resolución N° 3658/17**

## 4. Autorizaciones

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**4.1. Expediente N° 455/2010 del registro de la ex AFSCA:** Autorizar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría C, en el canal 245, frecuencia 96.9 MHz, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima. **Resolución N° 3848/17**

**4.2. Expediente N° 539/2012 del registro de la ex AFSCA:** Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 203, frecuencia 88.5 MHz., con una potencia radiada efectiva

(P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE. **Resolución N° 3847/17**

- 4.3. Expediente N° 991/2011 del registro de la ex AFSCA:** Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. **Resolución N° 3846/17**
- 4.4. Expediente N° 1153/2010 del registro de la ex AFSCA:** Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de ZÁRATE, provincia de BUENOS AIRES. **Resolución N° 3845/17**
- 4.5. Expediente N° 1432/2015 del registro de la ex AFSCA:** Autorizar a la COMUNIDAD MACAT HENEN, perteneciente al Pueblo COMECHINGON, radicada en la localidad de LA HIGUERA, departamento de CRUZ DEL EJE, de la provincia de CORDOBA, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRT 769. **Resolución N° 3844/17**
- 4.6. Expediente N° 1992/2015 del registro de la ex AFSCA:** Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de ALEJANDRO ROCA, provincia de CORDOBA. **Resolución N° 3835/17**

## **5. Licencia Única Argentina Digital**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 5.1. Expediente N° 780/2015 del registro de la ex CNC:** Otorgar a la empresa TELEVISORA HERNANDARIAS COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-64781820-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa TELEVISORA HERNANDARIAS COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-64781820-6), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3660/17**
- 5.2. Expediente N° 877/2008 del registro de la ex CNC:** Otorgar a la señora María Norberta GONZALEZ (C.U.I.T. N° 27-14648987-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la señora María Norberta GONZALEZ (C.U.I.T. N° 27-14648987-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3640/17**

- 5.3. Expediente N° 907/1999 del registro del ex COMFER:** Autorizar a la firma VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64360353-1), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de IRALA, provincia de BUENOS AIRES. **Resolución N° 3639/17**
- 5.4. Expediente N° 2222/2014 del registro del ex AFSCA:** Autorizar a la firma REDES BANDA ANCHA SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71160092-9), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de los departamentos JUAN FACUNDO QUIROGA, GENERAL SAN MARTÍN y GENERAL OCAMPO, provincia de LA RIOJA. **Resolución N° 3659/17**
- 5.5. Expediente N° 2226/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, VIVIENDA CONSUMO Y CREDITOS SAN EDUARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54578540-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, VIVIENDA CONSUMO Y CREDITOS SAN EDUARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54578540-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3637/17**
- 5.6. Expediente N° 2313/2004 del registro de la ex CNC:** Declarar la caducidad de la Licencia Única, y del registro para la prestación del Servicio de Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución N° 265, de fecha 21 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, otorgada a la empresa ARGENTINA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70852288-7); y cancelar todas las autorizaciones de uso de frecuencias, y asignación de recursos de numeración y señalización, concedidas a la empresa ARGENTINA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70852288-7). **Resolución N° 3638/17**
- 5.7. Expediente N° 2359/2009 del registro del ex COMFER:** Tener por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ, efectuada por el señor Fabio Alessandro MICHIELETTO (D.N.I. N° 20.211.603 - C.U.I.T. N° 20-20211603-6). **Resolución N° 3662/17**
- 5.8. Expediente N° 2541/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Osvaldo ELVAZ (C.U.I.T. N° 20-22874588-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Osvaldo ELVAZ (C.U.I.T. N° 20-22874588-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3663/17**
- 5.9. Expediente N° 2664/1992 del registro de la ex CNT:** Tener por registrado a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARIA JUANA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56242430-6) la Licencia para la prestación de Servicio Básico Telefónico en la localidad de Maria Juana, provincia de SANTA FÉ, otorgada mediante Resolución N° 640 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y la Licencia en Régimen de Competencia para la prestación de Servicio de Valor Agregado y para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada mediante Resolución N° 15682 de fecha 15 de junio de 1999 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES que fuera oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE MARIA JUANA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56242430-6). **Resolución N° 3888/17**

- 5.10.Expediente N° 2772/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la señora Mariela Camila VELAZQUEZ (C.U.I.T. N° 27-26623056-2) licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la señora Mariela Camila VELAZQUEZ (C.U.I.T. N° 27-26623056-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3664/17**
- 5.11.Expediente N° 3137/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO ITALIANO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54576681-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO ITALIANO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54576681-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3670/17**
- 5.12.Expediente N° 3542/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa NORTE VISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63030763-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa NORTE VISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63030763-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3665/17**
- 5.13.Expediente N° 4050/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa FIBERCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71491723-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa FIBERCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71491723-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3666/17**
- 5.14.Expedientes N° 4333/2005 del registro de la ex CNC:** Registrar a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE RUFINO (C.U.I.T. N° 30-54568921-5) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local (TL), Telefonía de Larga Distancia Nacional (TLDN) y Telefonía de Larga Distancia Internacional (TLDI). **Resolución N° 3667/17**
- 5.15.Expediente N° 5955/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Manuel Alberto BROGGI (C.U.I.T. N° 23-28458024-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Manuel Alberto BROGGI (C.U.I.T. N° 23-28458024-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3661/17**
- 5.16.Expediente N° 5996/2015 del registro de la ex CNC:** Otorgar al el señor Marcelo GAVILAN (C.U.I.T. N° 20-24774283-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura

propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Marcelo GAVILAN (C.U.I.T. N° 20-24774283-3), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3657/17**

**5.17.Expediente N° 6227/2015 del registro de la ex CNC:** Otorgar a la empresa RYTEL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71152667-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa RYTEL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71152667-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3656/17**

**5.18.Expediente N° 6448/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Oscar Sebastian LEIVA (C.U.I.T. N° 20-14742636-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Oscar Sebastian LEIVA (C.U.I.T. N° 20-14742636-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3655/17**

**5.19.Expediente N° 6573/2001 del registro de la ex CNC:** Cancelar la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y registro para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgados al señor José Ramón SANTOS (C.U.I.T. N° 23-05532390-9) mediante Resolución N° 89, de fecha 22 de abril de 2002, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. **Resolución N° 3654/17**

**5.20.Expediente N° 6689/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BUCHARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70823568-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BUCHARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70823568-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3653/17**

**5.21.Expediente N° 6907/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa GIAR GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70888246-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa GIAR GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70888246-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3652/17**

**5.22.Expediente N° 6949/1998 del registro de la ex CNC:** Tener por registrada a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54564042-9), la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado, oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACIÓN VILLA DEL ROSARIO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54564042-9), a través de la Resolución N° 2.717, del 15 de diciembre de 1998, y confirmada por Resolución N° 1.074, del 31 de agosto de 1999, ambas dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y la Licencia para

la prestación del Servicio de Telefonía Local, otorgada por Resolución N° 90 del 11 de febrero de 2003, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA; registrar a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54564042-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, el Servicio de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones, el Servicio de Transmisión de Datos, el Servicio de Telefonía Pública, y el Servicio Operador Móvil Virtual; registrar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54564042-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones; y tener por registradas a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54564042-9), todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización, que eventualmente hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACIÓN VILLA DEL ROSARIO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54564042-9).  
**Resolución N° 3668/17**

**5.23.Expediente N° 7002/1998 del registro de la ex CNC:** Declarar la caducidad de las Licencias para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Aviso a Personas y Transmisión de Datos, oportunamente otorgadas a la empresa TELCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69684704-1), mediante las Resoluciones Nos. 1.831, de fecha 2 de septiembre de 1998 y 2.241, de fecha 18 de enero de 1999, ambas dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES; cancelar todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización, concedidas a la empresa TELCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69684704-1).  
**Resolución N° 3669/17**

**5.24.Expediente N° 7233/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Gustavo Ariel VILA RIVERA (C.U.I.T. N° 20-24693454-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Gustavo Ariel VILA RIVERA (C.U.I.T. N° 20-24693454-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3671/17**

**5.25.Expediente N° 7872/2014 del registro de la ex CNC:** Otorgar a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66885414-8) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000; e inscribir a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66885414-8) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores. **Resolución N° 3672/17**

**5.26.Expediente N° 8800/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa SMARTMOB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71483342-8) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000; y registrar a la empresa SMARTMOB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71483342-8) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto. **Resolución N° 3673/17**

- 5.27.Expediente N° 9012/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa ROCA NEGRA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71523017-4) licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa ROCA NEGRA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71523017-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3676/17**
- 5.28.Expediente N° 9063/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la señora Mercedes Guadalupe GONZALEZ (C.U.I.T. N° 27-26471976-9) licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la señora Mercedes Guadalupe GONZALEZ (C.U.I.T. N° 27-26471976-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3674/17**
- 5.29.Expediente N° 9751/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la señora Gladis Roxana CAÑETE (C.U.I.T. N° 27-24115600-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la señora Gladis Roxana CAÑETE (C.U.I.T. N° 27-24115600-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3675/17**
- 5.30.Expediente N° 9753/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Adrian Rubén BERTONE (C.U.I.T. N° 20-22281913-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Adrian Rubén BERTONE (C.U.I.T. N° 20-22281913-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3636/17**
- 5.31.Expediente N° 9816/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Gonzalo Ezequiel LASCA (C.U.I.T. N° 20-33475818-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Gonzalo Ezequiel LASCA (C.U.I.T. N° 20-33475818-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3641/17**
- 5.32.Expediente N° 10031/1998 del registro de la ex CNC:** Tener por registrada a nombre de la empresa SAO DATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-69731172-2) la Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos oportunamente otorgada a VELOCOM SHELLCO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-69731172-2) mediante Resoluciones N° 2511, de fecha 18 de noviembre de 1998, y N° 113, de fecha 31 de julio de 2006, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. **Resolución N° 3642/17**
- 5.33.Expediente N° 10310/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa INTEGRA-NET SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71066645-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional,



con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa INTEGRA-NET SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71066645-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3643/17**

**5.34. Expediente N° 10429/2005 del registro de la ex CNC:** Declarar la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y del Registro del Servicio de Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución N° 180, de fecha 10 de octubre de 2007, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al señor Sergio Antonio LUNA SANTILLÁN (C.U.I.T. N° 20-16899219-0). **Resolución N° 3644/17**

**5.35. Expediente N° 10506/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa FIBERTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71557027-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa FIBERTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71557027-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3645/17**

**5.36. Expediente N° 10575/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa GPS SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71543286-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa GPS SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71543286-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3646/17**

**5.37. Expediente N° 10738/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa PS DATA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70941470-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa PS DATA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70941470-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3647/17**

**5.38. Expediente N° 10971/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Federico Fermín BODEGA (C.U.I.T. N° 20-27421452-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Federico Fermín BODEGA (C.U.I.T. N° 20-27421452-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3614/17**

**5.39. Expediente N° 11023/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Fabián Ariel MASTROGIUDICE (C.U.I.T. N° 20-26536185-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Fabián Ariel MASTROGIUDICE (C.U.I.T. N° 20-26536185-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor

Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3615/17**

**5.40.Expediente N° 11247/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Héctor Guillermo GOMEZ (C.U.I.T. N° 20-16843989-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Héctor Guillermo GOMEZ (C.U.I.T. N° 20-16843989-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3616/17**

**5.41.Expediente N° 11723/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Jose Talivio PAZ (C.U.I.T. N° 20-94334010-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Jose Talivio PAZ (C.U.I.T. N° 20-94334010-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3617/17**

**5.42.Expediente N° 11738/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Joaquín Ignacio URDAPILLETA (C.U.I.T. N° 20-23948392-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Joaquín Ignacio URDAPILLETA (C.U.I.T. N° 20-23948392-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3618/17**

**5.43.Expediente N° 12066/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa MEGALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71565282-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa MEGALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71565282-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3619/17**

**5.44.Expediente N° 12581/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Marcelo Daniel TAPIA (C.U.I.T. N° 20-29141409-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Marcelo Daniel TAPIA (C.U.I.T. N° 20-29141409-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3620/17**

**5.45.Expediente N° 12990/1999 del registro de la ex CNC:** Registrar a la empresa WILTEL COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68438630-8), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4., del Artículo 5°, del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, como Operador Móvil Virtual. **Resolución N° 3621/17**

**5.46.Expediente N° 13166/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Navil Oscar GUTIERREZ BUTRON (C.U.I.T. N° 20-94098241-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Navil Oscar GUTIERREZ BUTRON (C.U.I.T. N° 20-94098241-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3622/17**

**5.47.Expediente N° 13172/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Ramiro Ricardo CHAVES (C.U.I.T. N° 20-27538025-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Ramiro Ricardo CHAVES (C.U.I.T. N° 20-27538025-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3623/17**

**5.48.Expediente N° 13186/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Gabriel Mario CAMARA CAGLIERO (C.U.I.T. N° 20-31058238-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Gabriel Mario CAMARA CAGLIERO (C.U.I.T. N° 20-31058238-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3624/17**

**5.49.Expediente N° 13187/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Eduardo Sebastian RODRIGUEZ PESCE (C.U.I.T. N° 20-29074461-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Eduardo Sebastian RODRIGUEZ PESCE (C.U.I.T. N° 20-29074461-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3625/17**

**5.50.Expediente N° 13588/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Orlando Roberto LINARES (C.U.I.T. N° 20-16201814-1) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir señor Orlando Roberto LINARES (C.U.I.T. N° 20-16201814-1) en el Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3626/17**

**5.51.Expediente N° 13639/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Julio Cesar Ramón TARQUINO (C.U.I.T. N° 20-27511494-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Julio Cesar Ramón TARQUINO (C.U.I.T. N° 20-27511494-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3627/17**

**5.52.Expediente N° 13955/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIVENDA CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE MURPHY LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54576087-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS

PUBLICOS DE VIVENDA CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE MURPHY LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54576087-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3628/17**

**5.53.Expediente N° 14539/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Elías Emanuel DIAZ (C.U.I.T. N° 20-34247637-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Elías Emanuel DIAZ (C.U.I.T. N° 20-34247637-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3629/17**

**5.54.Expediente N° 14601/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar al señor Marcos Manuel ORDOÑEZ (C.U.I.T. N° 20-26896714-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Marcos Manuel ORDOÑEZ (C.U.I.T. N° 20-26896714-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3630/17**

**5.55.Expediente N° 14899/2013 del registro de la ex CNC:** Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SANTA EUFEMIA (C.U.I.T. N° 30-54573040-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SANTA EUFEMIA (C.U.I.T. N° 30-54573040-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3631/17**

**5.56.Expediente N° 15104/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa AUSTER INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71524200-8) licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa AUSTER INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71524200-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3632/17**

**5.57.Expediente N° 15203/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa TECNO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-62738989-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa TECNO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-62738989-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3633/17**

**5.58.Expediente N° 15851/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa MEDIA MOOB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71494483-1) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000; y registrar a nombre de la empresa MEDIA MOOB

SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71494483-1) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto. **Resolución N° 3634/17**

**5.59.Expediente N° 16579/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ARATA LIMITADA, COSEPAR (C.U.I.T. N° 30-54583836-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ARATA LIMITADA, COSEPAR (C.U.I.T. N° 30-54583836-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3396/17**

**5.60.Expediente N° 16664/2014 del registro de la ex CNC:** Otorgar a la señora Viviana Mónica GRAMAGLIA (C.U.I.T. N° 23-14818789-4), Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000; y registrar a nombre de la señora Viviana Mónica GRAMAGLIA (C.U.I.T. N° 23-14818789-4), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet). **Resolución N° 3397/17**

**5.61.EX-2017-18083375-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar a la empresa QUATRO TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71163123-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa QUATRO TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71163123-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3398/17**

**5.62.EX-2017-18887838-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar al señor Walter Omar AZAREVICH (C.U.I.T. N° 20-16115900-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir al señor Walter Omar AZAREVICH (C.U.I.T. N° 20-16115900-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3399/17**

**5.63.EX-2017-20407878-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar a la empresa TELENER SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-71568444-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016; e inscribir a la empresa TELENER SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-71568444-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. **Resolución N° 3400/17**

## 6. Sanciones

Por mayoría de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

- 6.1. Expediente N° 87/2011 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma EMPRESA ARGENTINA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE SEÑALES LLC, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 8 de octubre de 2010, de 19.12 a 20.43 horas, a través de la señal "CINEMAX", la película "CONSPIRACY", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3401/17**
- 6.2. Expediente N° 170/2011 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma EMPRESA ARGENTINA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE SEÑALES LLC, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, DOCE (12) HORAS DE SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD (Art. 4º del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 9 de septiembre de 2010, de 20.11 a 21.51 horas, a través de la señal "CINEMAX", la película "RUSH HOUR II", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3402/17**
- 6.3. Expediente N° 179/2011 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma EMPRESA ARGENTINA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE SEÑALES LLC, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 6 de septiembre de 2010, de 10.06 a 12.14 horas, a través de la señal A&E MUNDO, la película "AZUL EXTREMO", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3403/17**
- 6.4. Expediente N° 507/2011 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma FOX LATIN AMERICAN CHANNEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Art. 4º del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 21 de diciembre de 2010, a partir de las 9.35 horas, a través de la señal "THE FILM ZONE", la película "BESOS DE SANGRE", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3404/17**
- 6.5. Expediente N° 526/2011 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma MGM NETWORKS LATIN AMERICA LLC, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, las sanciones que a continuación se detallan: A) Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 9 de septiembre de 2010, de 15.35 a 17.27 horas, a través de la señal "MGM", la película "EL GOLPE PERFECTO", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 16 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma; B) Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 9 de septiembre de 2010, de 17.34 a 19.48 horas, a través de la señal "MGM", la película "EL SILENCIO DE LOS INOCENTES", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 16 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3989/17**
- 6.6. Expediente N° 704/2011 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma FOX LATIN AMERICAN CHANNEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE

SEÑALESC Y PRODUCTORAS, una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Art. 4º del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 24 de noviembre de 2010, a partir de las 14.00 horas, a través de la señal "THE FILM ZONE", la película "VAN HELSING: CAZADOR DE MONSTRUOS", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3405/17**

**6.7. Expediente N° 1332/2012 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma MGM NETWORKS LATIN AMERICA LLC, inscripta en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, las sanciones que a continuación se detallan: A) Una SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) HORAS (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 26 de junio de 2012, a partir de las 15.10 horas, a través de la señal MGM, la película "MUERTE SÚBITA", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 16 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma; B) Una SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) HORAS (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 29 de junio de 2012, a partir de las 6.10 horas, a través de la señal MGM, la película "ÁNGEL O DEMONIO", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 16 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3406/17**

**6.8. Expediente N° 1491/2010 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma MGM NETWORKS LATIN AMERICA LLC, inscripta en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, las sanciones que a continuación se detallan: A) Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 12 de agosto de 2010, de 15.40 a 17.53 horas, a través de la señal "MGM", la película "EL SILENCIO DE LOS INOCENTES", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 16 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma; B) Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 31 de agosto de 2010, de 13.05 a 14.53 horas, a través de la señal "MGM", la película "EL GOLPE PERFECTO", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 16 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3409/17**

**6.9. Expediente N° 1493/2010 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma FOX LATIN AMERICAN CHANNEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, las sanciones que a continuación se detallan: A) Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 6 de agosto de 2010, de 18.39 a 20.55 horas, a través de la señal FX, la película "MÁXIMA VELOCIDAD 2", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma; B) Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 23 de agosto de 2010, de 14.00 a 16.23 horas, a través de la señal FX, la película "MILLON DÓLAR BABY", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 16 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3410/17**

**6.10. Expediente N° 1548/2010 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma EMPRESA ARGENTINA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE SEÑALES LLC, inscripta en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, las sanciones que a continuación se detallan: A) Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 5 de agosto de 2010, de 7.46 a 9.30 horas, a través de la señal "CINEMAX" la película "AFTERBURN" calificada por el INCAA como Solo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las

prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma; B) Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 5 de agosto de 2010 de 9.35 a 11.07 horas, a través de la señal "CINEMAX" la película "LA CHICA DEL CALENDARIO" calificada por el INCAA como Solo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma; C) Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 5 de agosto de 2010 de 11.15 a 13.03 horas, a través de la señal "CINEMAX" la película "ANGIE" calificada por el INCAA como Solo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3411/17**

**6.11.Expediente N° 1679/2010 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma EMPRESA ARGENTINA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE SEÑALES LLC, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, las sanciones que a continuación se detallan: A) DOCE (12) HORAS DE SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD (Art. 4º del Anexo I y Art. 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 24 de septiembre de 2010, a partir de las 16.26 horas, a través de la señal "CINEMAX", la película "THE SPECIALIST", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma; B) DOCE (12) HORAS DE SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD (Art. 4º del Anexo I y Art. 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 30 de septiembre de 2010, a partir de las 17.34 horas, a través de la señal "CINEMAX", la película "EL DÍA FINAL", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3422/17**

**6.12.Expediente N° 1766/2014 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma FOX LATIN AMERICAN CHANNEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 28 de julio de 2010, de 14.00 a 16.07 horas, a través de la señal FX, la película "BAD BOYS", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 16 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3412/17**

**6.13.Expediente N° 1905/2010 del registro de la ex AFSCA:** Aplicar a la firma EMPRESA ARGENTINA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE SEÑALES LLC, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOCE (12) HORAS (Arts. 4º del Anexo I y 6º de la Resolución N° 661-AFSCA/14), por haber difundido el día 20 de septiembre de 2010, de 10.00 a 11.42 horas, a través de la señal "CINEMAX", la película "VIOLENTO Y PROFANO", calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma. **Resolución N° 3395/17**

## 7. Convenio

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**EX-2017-13931546-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, que se detalla a continuación. **Resolución N° 3414/17**



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE  
EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
Y EL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS**

Entre el **SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS**, representado en este acto por su Titular, Ingeniero Hernán Santiago LOMBARDI (D.N.I. N° 14.788.918), ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, con domicilio legal en la calle Sarmiento 151 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL SISTEMA", por una parte, y el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, representado en este acto por su Presidente, el señor Miguel Ángel DE GODOY, con domicilio legal en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ENACOM", por la otra, en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante el "CONVENIO", en primer lugar manifiestan:

**CONSIDERANDO:**

Que conforme Decreto N° 267/15, el ENACOM es un organismo autárquico y descentralizado, que actúa como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE ATECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC) y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA). Que EL SISTEMA fue creado por el Decreto N° 12/15 y que, según el Decreto N° 237/15, tiene como funciones específicas, entre otras: entender en la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional a nivel local e internacional; organizar la producción y distribución de contenido en todo el espectro de medios que forman parte de las licencias del Estado Nacional, con criterio federal; colaborar con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la planificación y administración de la ejecución de la publicidad oficial de los actos de gobierno; colaborar en la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación; entender en la administración y el funcionamiento de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, así como en la operación, desarrollo y explotación del contenido y funcionamiento del Polo de Producción Audiovisual y de las señales integrantes de dicha Sociedad; entender en la integración digital de espacios a través de una red federal digital; producir contenidos y, en base a ello, difundir conocimiento a través de los medios bajo su competencia; ejercer la Presidencia del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE; entender en la administración, operación y desarrollo del Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA), sus señales, medios relacionales y conexos; producir y promover contenidos relacionados con el arte, la cultura, la educación y la ciencia, procurando llegar a público de todas las edades en todo el país; participar en la definición, planificación, dirección y ejecución de las políticas y actividades productivas que integren el sistema nacional de medios públicos; entender en los estudios y soportes técnicos y en la capacitación en lo que hace específicamente al sistema de medios públicos; e intervenir en la formulación y celebración de convenios nacionales e internacionales dentro de su competencia y participar en la aplicación de los tratados y convenios nacionales e internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia. Que, en tal sentido, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.-**

LAS PARTES convienen en celebrar EL CONVENIO, con el objeto de generar un ámbito institucional para la colaboración y asistencia mutua en el despliegue de acciones vinculadas con los propósitos inherentes a los objetivos institucionales y funciones de cada una de ellas.

**SEGUNDA: ACTIVIDADES.-**

Siguiendo los términos de la cláusula anterior, LAS PARTES acuerdan que, entre las acciones a desplegar en forma conjunta y/o separada con la asistencia de la otra, podrán realizar las siguientes: a) intercambiar información, en cualquier tipo de formato, relativa a nuevas tecnologías y/o tecnologías existentes; b) evaluar conjuntamente el impacto social de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; c) difundir el desarrollo y avance de los proyectos que LAS PARTES realicen conjuntamente o en forma separada. La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo LAS PARTES incorporar otras acciones a las ya mencionadas, todas las cuales se llevarán a cabo previa suscripción del Acta Complementaria respectiva, conforme lo previsto en la siguiente cláusula TERCERA.

**TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADENDAS.-** Las acciones y/o actividades que LAS PARTES realicen conjuntamente, o en forma separada con la asistencia de la otra, que sean distintas a las mencionadas en la cláusula anterior, serán instrumentadas y definidas mediante Actas

Complementarias a suscribirse entre LAS PARTES, las que se considerarán celebradas al amparo de EL CONVENIO. En dichas Actas se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución, equipamiento y personal a ser afectados, los responsables de la dirección y ejecución de las actividades y toda otra cuestión que LAS PARTES consideren pertinente incluir. Sin perjuicio de lo manifestado en el primer párrafo de esta cláusula, LAS PARTES podrán, de común acuerdo, suscribir Actas Complementarias tendientes a establecer el alcance de las actividades descriptas en la precedente cláusula SEGUNDA. Toda modificación que se efectúe a EL CONVENIO se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizará mediante la suscripción de las respectivas adendas.

**CUARTA: VIGENCIA. EL CONVENIO.-**

Regirá a partir de la fecha de la firma y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales al inicial. En el supuesto en que alguna de LAS PARTES no quisiera prorrogar la vigencia de EL CONVENIO por un nuevo período, deberá comunicarlo mediante notificación fehaciente cursada a la otra, con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días corridos a la fecha de su vencimiento. Las actividades en ejecución al término de vigencia de EL CONVENIO deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre LAS PARTES y siempre que ello no perjudique a terceros. En ningún caso la no renovación de EL CONVENIO otorgará a favor de ninguna de LAS PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

#### QUINTA: CESIÓN.-

LAS PARTES no podrán ceder o transferir total o parcialmente por cualquier título que fuere EL CONVENIO, salvo autorización escrita y expresa de la contraparte.

#### SEXTA: DELEGACIÓN DE FIRMA.-

LAS PARTES podrán delegar la firma de los instrumentos que se suscriban en adelante, en relación a EL CONVENIO y/o las Actas Complementarias y/o

Adendas, en otros funcionarios que dependan de su estructura, sin que sea necesario el asentimiento de la otra. En caso de efectuarse la delegación, cada una de LAS PARTES notificará fehacientemente dicho evento a la otra.

#### SÉPTIMA: REVISIÓN y RESCISIÓN.-

EL CONVENIO, las Actas Complementarias y/o las Adendas que se efectuaren podrán ser revisados por LAS PARTES en cualquier momento. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir EL CONVENIO sin justificación alguna ni necesidad de justa causa, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos. El uso del derecho de rescisión que se acuerda a cualquiera de LAS PARTES no generará ni dará derecho a reclamar a la otra, suma indemnizatoria alguna por ninguna causa. Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre LAS PARTES y siempre que ello no perjudique a terceros.

#### OCTAVA: EXCLUSIVIDAD.-

LAS PARTES manifiestan que EL CONVENIO no implica exclusividad alguna entre las mismas, pudiendo por separado o en conjunto convocar a diversos entes u organismos para la realización de actividades, manteniendo cada uno su independencia y autonomía en cuanto a sus propios recursos humanos, presupuestarios y económicos. Asimismo, la suscripción de EL CONVENIO no significa un obstáculo para que LAS PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

#### NOVENA: RESPONSABILIDADES.-

LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con EL CONVENIO, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

#### DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-

LAS PARTES se comprometen a no divulgar ni revelar ni transmitir a terceros cualquier información que pudiesen conocer con motivo de EL CONVENIO, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra. LAS PARTES sólo podrán revelar la información técnica relativa a EL CONVENIO cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente; ello, previo aviso de manera fehaciente a la contraparte signataria.

#### UNDÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de EL CONVENIO pertenecerán a LAS PARTES en la proporción que se establezca en las Actas Complementarias y/o Adendas o, en su defecto, en proporción a las contribuciones que cada una realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en EL CONVENIO. En cada Acta Complementaria y/o Adenda a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios económicos entre LAS PARTES y los autores de dichos resultados.

#### DECIMOSEGUNDA: COMPROMISOS.-

Las obligaciones resultantes de EL CONVENIO en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de LAS PARTES ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de LAS PARTES.

#### DECIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución de EL CONVENIO y/o de las Actas Complementarias y/o Adendas suscriptos en su consecuencia, LAS PARTES las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas y en atención de las finalidades que les son comunes. Toda controversia que no pueda ser resuelta de este modo, se resolverá de conformidad con lo normado por la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2.481/1993, en caso de corresponder su aplicación.

#### DECIMOCUARTA: DOMICILIOS.-

Para todos los efectos derivados de EL CONVENIO y/o de las Actas Complementarias y/o de las Adendas a suscribir en lo sucesivo, LAS PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí. En prueba de conformidad, se suscribe EL CONVENIO, mediante el formato "Convenio Firma Conjunta" del Sistema Generador de Documentos Oficiales (GDE), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de octubre de 2017.

## 8. Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**8.1. EX-2017-11046757-APN-DYME#ENACOM:** Ampliar el Renglón N° 4 de la Orden de Compra N° 501/17 emitida en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 102/17 al amparo del Artículo 12, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, según la reglamentación establecida en el Artículo 100, inciso a) punto 1) primer párrafo del Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, a favor de la firma INFORMÁTICA FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71158891-0), para la adquisición de QUINIENTAS (500) tablets con sistema operativo Android en el marco de la LEY ARGENTINA DIGITAL N° 27.078, con destino al "Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores", por un monto total de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 618.350,00); delegar en el titular de la SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la facultad de emitir la correspondiente Orden de Compra ampliatoria hasta el monto de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 618.350,00), según el detalle aprobado por el Artículo 1°, en los términos del Artículo 75 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual Operativo del Servicio Universal aprobado mediante Resolución ENACOM N° 10.489/2016; y destinar la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 618.350,00), del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la LEY N° 27.078 a la ampliación indicada. **Resolución N° 3421/17**

**8.2. EX-2017-08690329-APN-DYME#ENACOM:** Ampliar los Grupos de Renglones N° 1 y 6, los cuales incluían los Renglones N° 1, 9, 17 y 6, 14 y 22 respectivamente de la Orden de Compra N° 502/17, emitida en la LICITACIÓN PRIVADA N° 101/17 al amparo del Artículo 12, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, según la reglamentación establecida en el Artículo 100, inciso a) punto 1) segundo párrafo del Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, a favor de la firma CASANO GRÁFICA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50018871-1), para la contratación de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (8.750) servicios de impresión del Grupo N° 1 de manuales, folletos trípticos y bolsas cada uno y por QUINIENTOS (500) servicios de impresión del Grupo N° 6 de manuales, folletos trípticos y bolsas cada uno, por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 132.072,50); delegar en el titular de la SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la facultad de emitir la correspondiente Orden de Compra ampliatoria hasta el monto de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 132.072,50), según el detalle aprobado, en los términos del Artículo 75 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual Operativo del Servicio Universal aprobado mediante Resolución ENACOM N° 10.489/2016; y destinar la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 132.072,50), del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la LEY N° 27.078 a la ampliación indicada. **Resolución N° 3415/17**

## 9. Fondo Fiduciario Del Servicio Universal.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.1. EX-2017-22396465-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE ADELIA MARIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54579291-1) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3597/2016; adjudicar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE ADELIA MARIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54579291-1), la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$1.255.820), en

concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado; destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$1.255.820) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada; establecer, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado; establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. **Resolución N° 3416/17**

**9.2. EX-2017-23735130-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-68962470-3) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3597/2016; adjudicar al GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-68962470-3), PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SEIS (\$1.860.206) en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado; destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SEIS (\$1.860.206) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada; establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°; establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. **Resolución N° 3417/17**

## 10. Registro de FOMECA

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**EX-2017-22149652-APN-SDYME#ENACOM:** Crear el REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (REGISTRO FOMECA) con el objeto de gestionar y almacenar la documentación e información correspondientes a los destinatarios del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), según lo dispuesto por el Artículo 2° del “REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL” aprobado por la Resolución N° 6673-E/2016; aprobar el MANUAL DEL REGISTRO FOMECA. **Resolución N° 3418/17**

## 11. Indicadores

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**Expediente N° 12996/2017 del registro del ENACOM:** Establecer que los prestadores del Servicio de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico que cuenten con más de DIEZ MIL (10.000) accesos deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, la información requerida sobre la prestación de sus servicios dentro del módulo “Indicadores” de la Plataforma de Servicios Web, accesible

en la página web institucional de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y de acuerdo con los parámetros, contenidos y/o formularios fijados en la misma; REGIMEN SIMPLIFICADO: establecer que los prestadores del Servicio de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico que cuenten con DIEZ MIL (10.000) accesos o menos, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, la información requerida sobre la prestación de sus servicios dentro del módulo "Indicadores" de la Plataforma de Servicios Web, accesible en la página web institucional de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y de acuerdo con los parámetros, contenidos y/o formularios fijados en la misma; establecer que los prestadores obligados por lo detallado precedentemente, deberán respetar el cronograma de presentación aprobado que se detalla continuación; establecer que a partir de la publicación de la Resolución correspondiente, con periodicidad mensual y dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, los Prestadores del Servicio de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, deberán ingresar la información vinculada con los planes, precios, condiciones comerciales y promociones de los servicios que prestan, a través del módulo "Precios y Planes" de la Plataforma de Servicios WEB, accesible en la página web institucional de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de acuerdo a los parámetros y contenidos fijados en la misma; la información requerida debe corresponder a los precios y/o planes vigentes al primer día del mes en el cual se efectiviza la presentación, con los valores correspondientes a dicha fecha; disponer que, a los efectos de la obligación formal de presentación de información estadística solicitada en la presente, los prestadores que brinden más de un servicio deberán encuadrarse en la segmentación prevista para cada uno, de manera independiente. Respecto de la información obligada detallada anteriormente, los datos requeridos sobre planes, precios, condiciones comerciales y promociones deberá ser provista de manera independiente para cada servicio, además de la oferta comercial conjunta o en paquetes que el prestador eventualmente realice. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Establecer que, con carácter excepcional y fecha límite el 30 de diciembre de 2017, los prestadores obligados deberán ingresar mediante la Plataforma de Servicios Web -módulo "Indicadores"- accesible en la página web institucional de este Organismo, la información sobre la prestación de sus servicios correspondiente a los años 2013 a 2016; los prestadores que cuenten con más de DIEZ MIL (10.000) accesos deberán asimismo ingresar la información correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2017; establecer que en caso de omisión, error o falsedad de los datos consignados y/o incumplimiento de la obligación de ingreso en tiempo y forma de la información establecida en la presente, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá aplicar el Régimen de Sanciones previsto en el Título IX de la Ley N° 27.078, sus modificatorias y concordantes.

Establecer que los titulares de Licencias de Comunicación Audiovisual por Suscripción mediante vínculo satelital (DTH) que cuenten con más de DIEZ MIL (10.000) accesos deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, la información requerida sobre la prestación de sus servicios dentro del módulo "Indicadores" de la Plataforma de Servicios Web, accesible en la página web institucional de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y de acuerdo con los parámetros, contenidos y/o formularios fijados en la misma; REGIMEN SIMPLIFICADO, establecer que los titulares de Licencias de Comunicación Audiovisual por Suscripción mediante vínculo satelital (DTH) que cuenten con DIEZ MIL (10.000) accesos o menos, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, la información requerida sobre la prestación de sus servicios dentro del módulo "Indicadores" de la Plataforma de Servicios Web, accesible en la página web institucional de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y de acuerdo con los parámetros, contenidos y/o formularios fijados en la misma; establecer que los prestadores obligados por lo detallado precedentemente deberán respetar el cronograma de presentación aprobado que se detalla a continuación; establecer que a partir de la publicación de la Resolución correspondiente, con periodicidad mensual y dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, los titulares de Licencias de Comunicación Audiovisual por Suscripción mediante vínculo satelital (DTH), deberán ingresar la información vinculada con los planes, precios, condiciones comerciales y promociones de los servicios que prestan, a través del módulo "Precios y Planes" de la Plataforma de Servicios WEB, accesible en la página web institucional de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de acuerdo a los parámetros y contenidos fijados en la misma; la información requerida debe corresponder a los precios y/o planes vigentes al primer día del mes en el cual se efectiviza la presentación, con los valores correspondientes a dicha fecha; disponer que, a los efectos de la obligación formal de presentación de información estadística solicitada, los prestadores que brinden más de un servicio deberán encuadrarse en la segmentación prevista para cada uno, de manera independiente, respecto de la información obligada, los datos requeridos sobre planes, precios, condiciones comerciales y promociones deberán ser provistos de

manera independiente para cada servicio, además de la oferta comercial conjunta o en paquetes que el prestador eventualmente realice. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Establecer que, con carácter excepcional y fecha límite el 30 de diciembre de 2017, los prestadores obligados por lo detallado precedentemente, deberán ingresar mediante la Plataforma de Servicios Web -módulo "Indicadores"- accesible en la página web institucional de este Organismo, la información sobre la prestación de sus servicios correspondiente a los años 2013 a 2016. Los prestadores que cuenten con más de DIEZ MIL (10.000) accesos, deberán asimismo ingresar la información correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2017; establécese que la omisión, error o falsedad de los datos consignados y/o incumplimiento de la obligación de ingreso en tiempo y forma de la información establecida en la presente, será considerado falta grave, y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá aplicar el régimen sancionatorio previsto en el Título VI de la Ley N° 26.522, su reglamentación, modificatorias y concordantes. **Resolución N° 3407/17 y 3408/17**

### CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGADA

PERIODO A INFORMAR	FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION (*)
ENERO A MARZO	15 de mayo
ABRIL A JUNIO	15 de agosto
JULIO A SEPTIEMBRE	15 de noviembre
OCTUBRE A DICIEMBRE	15 de febrero del año siguiente
ENERO A DICIEMBRE (Sólo Prestadores Régimen Simplificado art. 2°)	15 de marzo del año siguiente
(*) Para el caso que la fecha designada como límite para la presentación fuese día inhábil, el vencimiento operará el día hábil administrativo inmediato posterior.	

#### 12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto y comparte el párrafo 57 del dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación al respecto.

**EX-2017-14918963-APN-DCTA#PTN:** Aprobar lo actuado por el Presidente del ENACOM en los términos del punto 8 del Acta de Directorio N° 4 de fecha 01 de Abril de 2016. **Resolución N° 3419/17**

#### 13. Sistema HERTZ

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto.

**EX-2017-15100853-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la utilización del SISTEMA HERTZ como medio de interacción del ciudadano con el ENACOM para los trámites alcanzados por dicho sistema, en lo referido a la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros; establecer que los trámites implementados en el SISTEMA HERTZ se realizarán exclusivamente a través del mismo, no admitiéndose su recepción en soporte papeles; serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través del SISTEMA HERTZ, que brinda el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada; la presentación de documentación en el SISTEMA HERTZ deberá realizarse en formato electrónico; toda persona humana

que comparezca ante el ENACOM, por derecho propio o en representación de terceros con el objeto de realizar un trámite alcanzado por el SISTEMA HERTZ, deberá constituir un domicilio especial electrónico en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones; la cuenta de usuario del SISTEMA HERTZ será considerada el Domicilio Especial Electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicho Sistema; todas las notificaciones que deban cursarse en el marco de las tramitaciones alcanzadas por el SISTEMA HERTZ se realizarán en el Domicilio Especial Electrónico constituido; la notificación se considerará perfeccionada el primer día hábil siguiente a la fecha en que se produzca el ingreso a la cuenta de usuario de destino, una vez que el contenido de la notificación se haya encontrado disponible en esa cuenta; si el destinatario de la notificación electrónica no ingresara a su cuenta de usuario, el mismo quedará notificado automáticamente el primer día hábil siguiente luego de transcurridos QUINCE (15) días corridos desde que el contenido de la notificación se hiciera disponible en su cuenta de usuario; el SISTEMA HERTZ dejará constancia de la fecha y hora de las presentaciones realizadas por los particulares y de los actos producidos por los usuarios de dicho sistema; designar a la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia como administradora del SISTEMA HERTZ, estando facultada para aprobar las funcionalidades que resulten necesarias para su funcionamiento, dictar los términos y condiciones de uso de las mismas y aprobar qué tipo de trámites y solicitudes deberán realizarse a través de este sistema; e instruir a la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia para que, con la intervención de las dependencias competentes, efectúe las actualizaciones en la página web del ENACOM, en el portal de trámites del sitio argentina.gob.ar, y en todos los medios de comunicaciones oficiales que correspondan, a los fines de publicitar los trámites que deberán realizarse por el SISTEMA HERTZ. **Resolución N° 3651/17**

#### 14.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Guillermo Raúl JENEFES, el señor Director Claudio Julio AMBROSINI y el señor Director Heber Damián MARTINEZ se remiten a lo expresado en su voto en el punto 6 del Acta de Directorio N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

**Expediente N° 7677/2017 del registro del ENACOM:** Prorrogar por el término de 180 días a partir de la emisión de la presente, la delegación efectuada por el Artículo 3° de la Resolución 4656-E/2017. **Resolución N° 3420/17**

#### 15. Reglamento General de Radioaficionados

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**Expediente N° 9807/2017 del registro del ENACOM:** Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE RADIOAFICIONADOS; atribuir las bandas de frecuencias detalladas en el plan de frecuencias del Reglamento General de Radioaficionados para los Servicios de Aficionados y de Aficionados por Satélite; abrogar a partir de los NOVENTA (90) días corridos contados desde la publicación, la Resolución N° 50/98, la Resolución N° 2337/98 y la Resolución N° 138/02, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y la Resolución N° 1263/98 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución N° 3635/17**

#### 16. FOMECA

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**16.1.EX-2017-23912427-APN-SDYME#ENACOM y Expediente N° 10556/2016 del registro del ENACOM:** Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados a

continuación, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 4/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS en el formato PROGRAMA SEMANAL; aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados a continuación, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 4/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS en el formato PROGRAMA DIARIO; declarar inadmisibles los proyectos indicados a continuación , para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N°4/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS; y aprobar el modelo de convenio que se detalla a continuación, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados. **Resolución N° 3650/17**

**PROYECTOS SELECCIONADOS DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 4/2016 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS. FORMATO PROGRAMA SEMANAL**

Nro. de expediente	Razón Social	CUIT	Formato	Región	Monto aprobado
16286/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LA REDACCION LIMITADA	30714925829	SEMANAL	CENTRO METROPOLITANO	\$ 149,903.00
16140/2016	LATINOAMERICANA-CENTRO DE COMUNICACIÓN,CAPACITACION, CULTURA ASOCIACION CIVIL	33708382499	SEMANAL	CENTRO METROPOLITANO	\$ 149,334.00
16492/2016	INSTITUTO DE CULTURA POPULAR	30520956944	SEMANAL	CENTRO NORTE	\$ 112,600.00
16150/2016	ASOCIACION CIVIL CRISOL PROYECTOS SOCIALES	30678795204	SEMANAL	CENTRO METROPOLITANO	\$ 147,687.00
16439/2016	ASOCIACION CIVIL COLECTIVO AL MARGEN	30711248060	SEMANAL	PATAGONIA	\$ 148,632.88
16259/2016	ASOCIACION CIVIL NUESTRA VOZ	30710086784	SEMANAL	NORESTE	\$ 149,770.00
16139/2016	CEPPAS CENTRO DE POLITICAS PUBLICAS PARA EL SOCIALISMO ASOCIACION CIVIL	30709307289	SEMANAL	CENTRO METROPOLITANO	\$ 140,094.00
16482/2016	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL	30710222483	SEMANAL	NORESTE	\$ 149,891.00
16145/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL LIMITADA	30617274503	SEMANAL	CENTRO METROPOLITANO	\$ 149,322.00
16141/2016	ASOCIACION CIVIL RUNAKAY KUDAW (NATURALEZA Y TRABAJO) - CULTURA SUSTENTABLE PARA LA INCLUSION SOCIAL	30714010626	SEMANAL	CENTRO METROPOLITANO	\$ 149,978.00
16148/2016	ASOCIACION CIVIL EL HORMIGUERO, POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD	30714375829	SEMANAL	CENTRO METROPOLITANO	\$ 122,250.00
16138/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO FM LA CATERVA LIMITADA	30715026569	SEMANAL	CENTRO METROPOLITANO	\$ 149,955.84
16151/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA MULTICOLOR LIMITADA	30714453463	SEMANAL	CENTRO METROPOLITANO	\$ 120,730.00
16434/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO ORAN LTDA.	33708617739	SEMANAL	NOROESTE	\$ 150,000.00
16494/2016	FUNDACION CONTEXTO LITORAL	30714732710	SEMANAL	NORESTE	\$ 148,125.00
16707/2016	ASOCIACION CIVIL Y CULTURAL RELATOS DEL VIENTO	30712494413	SEMANAL	CENTRO NORTE	\$ 150,000.00
16709/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO VIARAVA LIMITADA	30714524727	SEMANAL	CENTRO NORTE	\$ 149,552.93
16790/2016	FUNDACION AGALMA	30707326138	SEMANAL	CENTRO NORTE	\$ 149,357.00

**PROYECTOS SELECCIONADOS DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 4/2016 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS.**



**FORMATO PROGRAMA DIARIO**

<b>Nro. de expediente</b>	<b>Razón Social</b>	<b>CUIT</b>	<b>Formato</b>	<b>Región</b>	<b>Monto aprobado</b>
16437/2016	CENTRO DE INVESTIGACION Y ACCION COMUNITARIA MINGACO	33672565729	DIARIO	PATAGONIA	\$ 349,992.00
16287/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO 965 LIMITADA	33712281699	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 350,000.00
15988/2016	EL ENCUENTRO ASOCIACION CIVIL	30681619697	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 301,851.40
16263/2016	ASOCIACION COMUNICACIONAL Y CULTURAL LA MOSQUITERA	30710647565	DIARIO	NUEVO CUYO	\$ 297,500.00
16423/2016	RADIO AZUL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA EN FORMACION	30715032194	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 301,558.00
16495/2016	COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS CULTURALES DE BAHIA BLANCA LTDA.	30709833061	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 319,983.00
16149/2016	ASOCIACION CIVIL LA TRIBU	30691000997	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 350,000.00
16250/2016	CAXI- ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	30708202939	DIARIO	NUEVO CUYO	\$ 350,000.00
16082/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUÑA LIMITADA	30709400726	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 349,934.14
16440/2016	CENTRO DE CULTURA Y COMUNICACIÓN	30708573597	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 349,857.00
16496/2016	COMUNIDAD ABORIGEN DE QUETA - DEPARTAMENTO COCHINOCA	30708853131	DIARIO	NOROESTE	\$ 350,000.00
16426/2016	FUTURA COMUNICACION POPULAR	30709757217	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 345,645.00
16488/2016	CENTRO DE EDUCACION COMUNICACION Y BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACIÓN CIVIL	30695388345	DIARIO	CENTRO NORTE	\$ 349,451.32
16427/2016	ASOCIACION CIVIL RETAMO	30711171289	DIARIO	NUEVO CUYO	\$ 350,000.00
16147/2016	ASOCIACION DE COMUNICACION Y CULTURA LA COLECTIVA	30710533969	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 349,602.56
16146/2016	COOP DE TRABAJO LA USINA DE IDEAS LTDA	30709214892	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 283,208.68
16084/2016	ASOCIACION CIVIL MOVIMIENTO TERRITORIAL LIBERACION M.T.L.	30710856199	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 296,996.37
16142/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA	30714232874	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 350,000.00
16807/2016	ASOCIACION EL AGORA	30712385657	DIARIO	PATAGONIA	\$ 350,000.00
16808/2016	ASOCIACION CIVIL BARRILETES	30708346620	DIARIO	NORESTE	\$ 296,839.00
16789/2016	CENTRO DE COMUNICACION POPULAR Y ASESORAMIENTO LEGAL (CECOPAL)	30626443563	DIARIO	CENTRO NORTE	\$ 345,309.00
16712/2016	FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION SOCIAL	30644966891	DIARIO	PATAGONIA	\$ 323,289.00
16177/2016	ONG PLAZA LOS ROBLES	30711282749	DIARIO	CENTRO METROPOLITANO	\$ 349,631.00
16811/2016	LA NEXO - ASOCIACION CIVIL	30711682186	DIARIO	CENTRO NORTE	\$ 343,136.04
16702/2016	ASOCIACION VECINAL BARRIO CHALET	30692362884	DIARIO	CENTRO NORTE	\$ 349,964.00
16705/2016	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	30712104798	DIARIO	CENTRO NORTE	\$ 285,810.98
16788/2016	BIBLIOTECA POPULAR JULIO CORTAZAR	30709886599	DIARIO	CENTRO NORTE	\$ 320,918.00
16806/2016	ASOCIACION MUTUAL CARLOS MUGICA	30636379332	DIARIO	CENTRO NORTE	\$ 350,000.00
16787/2016	BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES	30698861866	DIARIO	CENTRO NORTE	\$ 350,000.00

**PROYECTOS INADMISIBLES EN EL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 4/2016 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS.**

<b>Nro. de expediente</b>	<b>Razón Social</b>	<b>CUIT</b>
15894/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO CEFIRO TROPEZON LIMITADA	30714988979

16500/2016	CENTRO DE EDUCACION COMUNICACION Y BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACION CIVIL	30695388345
16081/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LA COPE LIMITADA	30711880123
16085/2016	ASOCIACION CIVIL MOVIMIENTO TERRITORIAL LIBERACION M.T.L.	30710856199
16002/2016	EL ENCUENTRO ASOCIACION CIVIL	30681619697
16409/2016	ASOCIACION CIVIL DE LA AZOTEA	30708639768
16080/2016	CENTRO ESPAÑOL DE SADA Y SUS CONTORNOS	30688626192
16424/2016	RADIO AZUL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA EN FORMACION	30715032194
16410/2016	ASOCIACION CIVIL DE LA AZOTEA	30708639768
16481/2016	ASOCIACION CIVIL NUEVO SOL	30711667829
16079/2016	ASAMBLEA DE JUAN B.JUSTO Y CORRIENTES ASOCIACION CIVIL SOLIDARIA	30712408304
16083/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUÑA LIMITADA	30709400726
16484/2016	ASOCIACION CIVIL NUEVO SOL	30711667829
16486/2016	LA ESPERANZA DE TODOS	30703565243
16251/2016	ASOCIACION CUYUM DE COMUNICACION POPULAR	30711687560
16144/2016	EL PUENTE 26: LUCHANDO CONTRA LA DESOCUPACION ASOCIACION CIVIL	30710814100
16252/2016	PRODUCCIONES INTEGRALES DE COMUNICACION COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	30709624276
16425/2016	ASOCIACION DE FOMENTO VECINAL UNION PEQUEÑOS PRODUCTORES ATAMISQUEÑOS	33709412839
16143/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA	30714232874
16489/2016	CENTRO ECUMENICO PORIAJHU ASOCIACION CIVIL	30703537169
16791/2016	ASOCIACION EL AGORA	30712385657
16706/2016	BIBLIOTECA TALLER APRENDER	30681954070
16703/2016	FUNDACION SAN JOSE	30657395699
16711/2016	CENTRO DE COMUNICACION POPULAR Y ASESORAMIENTO LEGAL	30626443563
16809/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDIOS AUDIOVISUALES DE ARROYITO COTRAMAA LIMITADA	30714543756
16704/2016	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	30712104798
16708/2016	COMUNIDAD INDIGENA TERRITORIAL COMECHINGON SANAVIRON TULIAN	30714237817
16710/2016	ABRIENDO HORIZONTES Y CAMINOS ASOCIACIÓN CIVIL	30709880329
16180/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LAVACA LIMITADA	30708467800
16812/2016	ASOCIACION MUTUAL CARLOS MUGICA	30636379332

16181/2016	ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO	30710556284
16810/2016	BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES	30698861866
17096/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO EN ARTE Y COMUNICACION VOCES LTDA	30714048909
16805/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO MUUYUY MARKA LIMITADA	30714514764
17028/2016	MUNICIPALIDAD DE SUMAMPA	30999092825
17033/2016	CÁCERES ORLANDO ROBERTO	20240748461
16950/2016	BIBLIOTECA POPULAR DR. ANTONINO ABERASTAIN	30708061278

**CONVENIO**  
**FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN**  
**AUDIOVISUALES (FOMECA) / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS**  
**// LÍNEA N° 4/2016**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día del mes de de 2017, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Miguel Ángel De Godoy, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el ENACOM, por una parte, y , representado en este acto por , en su carácter de representante legal/apoderado de la entidad beneficiaria, con domicilio legal en la calle de , en adelante el BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, considerando: Que, con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...);” y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1225/2010. Que, con fecha 22 de agosto de 2016 se aprobó mediante Resolución ENACOM N° 6673, el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (en adelante Reglamento General del FOMECA). Mediante Resolución ENACOM N° 7456 de fecha 26 de octubre de 2016, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 4/2016 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS en el formato PROGRAMA SEMANAL; hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000) correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 4/2016 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFONICOS en el formato PROGRAMA DIARIO, y se aprobó el Reglamento Particular correspondiente a la línea en cuestión. Que la Cláusula SEGUNDA del Reglamento Particular establece que la Línea 4 /2016 tiene por objeto fomentar la producción de programas y la producción de contenidos de calidad que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía y la inclusión social a través de la federalización de la producción. Que, con fecha de de 201X, el BENEFICIARIO mediante EXPENACOM N° /201X presentó su Proyecto, en adelante el PROYECTO, para concursar en la Línea 4 /2016. Con fecha de de 2017, el Directorio del ENACOM aprobó mediante Resolución ENACOM N° los proyectos seleccionados por los montos allí indicados. Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO.-** El ENACOM otorga al BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS (\$), para ser aplicado al PROYECTO aprobado por la Resolución ENACOM N° , y el BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

**SEGUNDA. CONTRAPARTE. -** El BENEFICIARIO se obliga a aportar en concepto de contraparte, el CINCO POR CIENTO (5%) / el QUINCE POR CIENTO (15%), según corresponda, del monto total del PROYECTO.

**TERCERA. VIGENCIA. –** El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento General del FOMECA.

**CUARTA. EJECUCIÓN.-** Los plazos de ejecución del PROYECTO establecidos en el artículo 11° del Reglamento Particular correspondiente a la Línea 4 /2016, se computarán a partir de la fecha de recepción del desembolso percibido por el BENEFICIARIO, a excepción del concepto de contraparte establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, el cual a los fines de favorecer la correcta planificación y ejecución del proyecto y al tratarse de una suma de dinero aportada por la entidad, la misma podrá ejecutarlo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de aprobación de los proyectos seleccionados.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-** El BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO, deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General del FOMECA y el Reglamento Particular correspondiente a la Línea 4/2016. Sin perjuicio de lo allí previsto y de lo establecido en el presente Convenio, el BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos indicados en el respectivo Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO de acuerdo a lo establecido en el Formulario de Rendición; c) conservar la documentación de respaldo de las erogaciones destinadas a la ejecución del PROYECTO, durante los tres primeros años posteriores al desembolso; d) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el Reglamento General y Particular correspondiente a la Línea 4/2016 del FOMECA; e) comunicar

fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; f) presentar, a requerimiento del ENACOM, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

**SÉXTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO.** – Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, el presente Convenio será pasible de rescisión unilateral, total o parcial, con el alcance establecido en el artículo 31 del Reglamento General del FOMECA.

**SÉPTIMA. INDEMNIDAD.-** El BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

**OCTAVA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.-** EL BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM podrá requerir al BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

**NOVENA. CESIÓN.-** El BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

**DÉCIMA. DOMICILIOS.-** Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio.

**DÉCIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN.-** Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2017.

**16.2.EX-2017-23673751-APN-SDYME#ENACOM y Expediente N° 10557/2016 del registro del ENACOM:** Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados a continuación, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 5/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato SPOT; aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados a continuación, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 5/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato MICROPROGRAMA; aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados a continuación, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 5/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato PROGRAMA SEMANAL; aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados a continuación, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 5/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato INFORMATIVO DIARIO; declarar inadmisibles los proyectos indicados a continuación, para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N°5/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES; y aprobar el modelo de convenio que se detalla a continuación, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados. **Resolución N° 3649/17**

**PROYECTOS SELECCIONADOS DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 5/2016 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES. FORMATO SPOT.**

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	FORMATO	REGIÓN	MONTO APROBADO
16261/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA	30714232874	Spot	CENTRO METROPOLITANO	\$ 79.900,00
16947/2016	ASOCIACION CIVIL LA PROPALADORA	30710593864	Spot	PATAGONIA	\$ 80.000,00
16932/2016	FUNDACION ENTRE MUJERES	30709273937	Spot	NOROESTE	\$ 80.000,00

**PROYECTOS SELECCIONADOS DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 5/2016  
PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.  
FORMATO MICROPROGRAMA.**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>CUIT</b>	<b>FORMATO</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>MONTO APROBADO</b>
82/2017	EL AGORA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	30689772923	Microprograma	CENTRO NORTE	\$ 250.000,00
16931/2016	ASOCIACION CIVIL EL MUNDO DESDE ABAJITO	30709663565	Microprograma	NUEVO CUYO	\$ 249.593,00
16936/2016	INSTITUTO DE CULTURA POPULAR	30520956944	Microprograma	CENTRO NORTE	\$ 212.250,00
16288/2016	MAR DEL PLATA CINE ONG	30714255998	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 249.999,00
16405/2016	ASOCIACIÓN CIVIL PARADOS	30707392017	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 246.944,00
16443/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO DOMINGO MERCANTE LIMITADA	30714180807	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 249.775,00
17156/2016	FUNDACION CORRIENTE POR LOS NIÑOS	30711158770	Microprograma	NORESTE	\$ 212.413,64
16412/2016	INSTITUTO MULTIMEDIA DERHUM ALC DERECHOS HUMANOS PARA AMERICA LATINA Y CARIBE AC	30704742440	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 249.000,00
16414/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURAL "EL FAROL" LIMITADA	33708029179	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 250.000,00
16930/2016	ASOCIACION COMUNICACIONAL Y CULTURAL LA MOSQUITERA	30710647565	Microprograma	NUEVO CUYO	\$ 250.000,00
77/2017	COOPERATIVA DE TRABAJO CALEIDOSCOPIO LIMITADA	30714804428	Microprograma	CENTRO NORTE	\$ 248.513,00
16927/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO CACHALAHUECA LIMITADA	33710119649	Microprograma	NOROESTE	\$ 211.600,00
16262/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA	30714232874	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 249.925,00
16421/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO TAVA LIMITADA	30714968269	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 250.000,00
16920/2016	FUNDACION WAYRURO (CENTRO DE INVESTIGACIONES DE CULTURA POPULAR Y DESARROLLO)	30707803645	Microprograma	NOROESTE	\$ 249.410,00
17032/2016	FUNDACION CINEMAS	30714077534	Microprograma	CENTRO NORTE	\$ 212.500,00
16935/2016	ASOCIACION CIVIL LA PROPALADORA	30710593864	Microprograma	PATAGONIA	\$ 249.805,00
16928/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINANTES LIMITADA	30714877751	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 212.500,00
16413/2016	ASOCIACION CIVIL LA TRIBU	30691000997	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 250.000,00
16503/2016	ASOCIACION CIVIL CRECIENTE CINE FERTIL PARA LA PROMOCION DE LA DIVERSIDAD CULTURAL	30714942057	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 230.000,00
16504/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LA OLLA PRODUCCIONES LTDA	30713240601	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 249.992,00
17097/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO EN ARTE Y COMUNICACION VOCES LTDA	30714048909	Microprograma	NUEVO CUYO	\$ 212.499,00
16416/2016	ASOCIACION CIVIL RUNAKAY KUDAW (NATURALEZA Y TRABAJO) - CULTURA SUSTENTABLE PARA LA INCLUSION SOCIAL	30714010626	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 249.002,00
16404/2016	ASOCIACION CIVIL EL HORMIGUERO, POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD	30714375829	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 208.292,00
16408/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LAVACA LIMITADA	30708467800	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 249.500,00
16926/2016	FUTURA COMUNICACION POPULAR	30709757217	Microprograma	CENTRO METROPOLITANO	\$ 245.549,00
17154/2016	RED DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y SOCIAL CORRIENTES-RED MERCOSUR	30710520557	Microprograma	NORESTE	\$ 249.645,82

**PROYECTOS SELECCIONADOS DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 5/2016  
PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.  
FORMATO PROGRAMA SEMANAL.**

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	FORMATO	REGIÓN	MONTO APROBADO
75/2017	CENTRO DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y CAPACITACION AUDIOVISUAL, EDITORIAL Y GRAFICO, PROA CENTRO, ASOCIACION CIVIL	30708986298	Programa Semanal	CENTRO NORTE	\$ 689.267,12
80/2017	EL AGORA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	30689772923	Programa Semanal	CENTRO NORTE	\$ 700.000,00
16289/2016	MAR DEL PLATA CINE ONG	30714255998	Programa Semanal	CENTRO METROPOLITANO	\$ 700.000,00
16431/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	30709172375	Programa Semanal	NORESTE	\$ 695.715,00
16942/2016	COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO	30712373152	Programa Semanal	PATAGONIA	\$ 699.774,00
16429/2016	ASOCIACION CIVIL RADIO MARIA ARGENTINA	30689793599	Programa Semanal	CENTRO NORTE	\$ 700.000,00
16925/2016	ASOCIACION CIVIL NUESTRA VOZ	30710086784	Programa Semanal	NORESTE	\$ 700.000,00
17155/2016	FUNDACION CORRIENTE POR LOS NIÑOS	30711158770	Programa Semanal	NORESTE	\$ 593.804,00
17038/2016	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL	30710222483	Programa Semanal	NORESTE	\$ 700.000,00
17031/2016	FUNDACION CINEMAS	30714077534	Programa Semanal	CENTRO NORTE	\$ 595.000,00
17036/2016	FUNDACION CULTURA PARA TODOS	30712279113	Programa Semanal	NOROESTE	\$ 700.000,00
16786/2016	FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION SOCIAL	30644966891	Programa Semanal	PATAGONIA	\$ 651.502,00
16417/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO AUTO ROJO LIMITADA	30714754463	Programa Semanal	CENTRO METROPOLITANO	\$ 699.587,00
16941/2016	FUNDACION MEDARDO PANTOJA	30703656834	Programa Semanal	NOROESTE	\$ 700.000,00
16938/2016	COMUNIDADES HUARPES GUAYTAMARI	30694640059	Programa Semanal	NUEVO CUYO	\$ 695.651,00
16415/2016	ASOCIACION CIVIL RUNAKAY KUDAW (NATURALEZA Y TRABAJO) - CULTURA SUSTENTABLE PARA LA INCLUSION SOCIAL	30714010626	Programa Semanal	CENTRO METROPOLITANO	\$ 699.831,00
16937/2016	FUTURA COMUNICACION POPULAR	30709757217	Programa Semanal	CENTRO METROPOLITANO	\$ 608.700,00
81/2017	MARANATHA ASOCIACION CIVIL	30711697701	Programa Semanal	CENTRO NORTE	\$ 671.406,88
17037/2016	FUNDACION PARA EL DESARROLLO	30707796339	Programa Semanal	NOROESTE	\$ 664.898,00

16943/2016	FUNDACION DE DISCAPACITADOS CUIDAR LA VIDA	30693549392	Programa Semanal	PATAGONIA	\$ 700.000,00
16923/2016	ASOCIACION CIVIL CONTENIDOS, GRUPO DE ESTUDIOS DE COMUNICACION	30711533644	Programa Semanal	NORESTE	\$ 699.990,47
72/2017	FUNDACION CONTEXTO LITORAL	30714732710	Programa Semanal	NORESTE	\$ 698.129,00

**PROYECTOS SELECCIONADOS DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 5/2016  
PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.  
FORMATO INFORMATIVO DIARIO.**

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	FORMATO	REGIÓN	MONTO APROBADO
16944/2016	COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO	30712373152	Informativo Diario	PATAGONIA	\$ 1.600.000,00
16419/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO "MARTIN CASTELLUCCI - TELEVISION COMUNITARIA" LIMITADA	30711640327	Informativo Diario	CENTRO NORTE	\$ 1.557.000,00
16184/2016	ASOCIACION CIVIL TRABAJO, EDUCACION Y CULTURA	30709204005	Informativo Diario	CENTRO METROPOLITANO	\$ 1.598.985,00
16438/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA	30710958846	Informativo Diario	CENTRO METROPOLITANO	\$ 1.600.000,00
16442/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA	30711166358	Informativo Diario	CENTRO METROPOLITANO	\$ 1.600.000,00
16430/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	30709172375	Informativo Diario	NORESTE	\$ 1.587.143,00
16418/2016	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE REHABILITACION Y CAPACITACION SAN MARTIN DE RESIDENTES SALTEÑOS	30709056987	Informativo Diario	CENTRO METROPOLITANO	\$ 1.575.598,00

**PROYECTOS INADMISIBLES EN EL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 5/2016  
PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.**

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	FORMATO
76/2017	COOPERATIVA DE TRABAJO AL TOQUE LIMITADA	30711948100	Programa Semanal
16946/2016	COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO	30712373152	Spot
16940/2016	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FUENTES LIMITADA	30590073284	Programa Semanal
16945/2016	COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO	30712373152	Microprograma
16411/2016	INSTITUTO MULTIMEDIA DERHUM ALC DERECHOS HUMANOS PARA AMERICA LATINA Y CARIBE AC	30704742440	Spot
17157/2016	FUNDACION CORRIENTE POR LOS NIÑOS	30711158770	Spot
17035/2016	FUNDACION MUJERES POR MUJERES	30715327232	Microprograma
16939/2016	BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES	30698861866	Programa Semanal

16933/2016	FEDERACION ARGENTINA DE RADIODIFUSORES DE BAJA POTENCIA FARBAPSA	30715370545	Programa Semanal
16422/2016	FUNDACION DEMOLICION CONSTRUCCION	30715131427	Microprograma
16441/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO EL MAIZAL PRODUCCIONES LIMITADA	30714140430	Microprograma
78/2017	COOPERATIVA DE TRABAJO AL TOQUE LIMITADA	30711948100	Microprograma
17034/2016	FUNDACION DEL BICENTENARIO	30709410063	Microprograma
16934/2016	FUNDACION NAPALPI	30715130366	Microprograma
16929/2016	PROTECTORA ASOCIACION CIVIL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	30710920210	Programa Semanal
16924/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCION Y PROGRESO LIMITADA EN FORMACION	33714442479	Programa Semanal
17030/2016	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	30712104798	Programa Semanal
17095/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CHIRUZA LIMITADA	30715166468	Programa Semanal
17098/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CHIRUZA LIMITADA	30715166468	Microprograma
17094/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CHIRUZA LIMITADA	30715166468	Spot
17029/2016	ASOCIACION DE ACTIVIDADES TEATRALES INDEPENDIENTES DE SANTIAGO DEL ESTERO (A.D.A.T.I.S.E.)	30707636013	Programa Semanal
16497/2016	RED DE MUJERES SOLIDARIAS	30708493011	Programa Semanal
16921/2016	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA	30545826808	Informativo Diario
16922/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO BONDIOLA PRODUCCIONES LIMITADA	30715107690	Microprograma

**CONVENIO  
FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUALES (FOMECA) / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES //  
LÍNEA N° 5/2016**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día del mes de 2017, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Miguel Ángel De Godoy, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el ENACOM, por una parte, y , representado en este acto por , en su carácter de representante legal/apoderado de la entidad beneficiaria, con domicilio legal en la calle de , en adelante el BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, considerando: Que, con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...)”; y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1225/2010. Que, con fecha 22 de agosto de 2016 se aprobó mediante Resolución ENACOM N°6673, el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (en adelante “Reglamento General del FOMECA”). Que, mediante Resolución ENACOM N° 7455 de fecha 26 de octubre de 2016, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 5/2016 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato SPOT; hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 5/2016 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato MICROPROGRAMA; hasta PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000) correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 5/2016 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato PROGRAMA SEMANAL; hasta PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000) correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 5/2016 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato INFORMATIVO DIARIO, y se aprobó el Reglamento Particular correspondiente a la línea en cuestión. Que la Cláusula SEGUNDA del Reglamento Particular establece que la Línea 5/2016 tiene por objeto fomentar la producción de programas y la producción de contenidos de calidad que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía y la inclusión social a través de la federalización de la producción. Que, con fecha de de 201, el BENEFICIARIO mediante EXPENACOM N° /201 presentó su Proyecto, en adelante el PROYECTO, para concursar en la Línea 5/2016. Con fecha de de 2017, el Directorio del ENACOM aprobó mediante Resolución ENACOM N° los proyectos seleccionados por los montos allí indicados. Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO.-** El ENACOM otorga al BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS (\$), para ser aplicado al PROYECTO aprobado por la Resolución ENACOM N°, y el BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.



**SEGUNDA. CONTRAPARTE.-** El BENEFICIARIO se obliga a aportar en concepto de contraparte, el CINCO POR CIENTO (5%) / el QUINCE POR CIENTO (15%), según corresponda, del monto total del PROYECTO.

**TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento General del FOMECA.

**CUARTA. EJECUCIÓN.-** Los plazos de ejecución del PROYECTO establecidos en el artículo 11 del Reglamento Particular correspondiente a la Línea 5/2016, se computarán a partir de la fecha de recepción del desembolso percibido por el BENEFICIARIO, a excepción del concepto de contraparte establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, el cual a los fines de favorecer la correcta planificación y ejecución del proyecto y al tratarse de una suma de dinero aportada por la entidad, la misma podrá ejecutarlo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de aprobación de los proyectos seleccionados.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-** El BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO, deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General del FOMECA y el Reglamento Particular correspondiente a la Línea 5/2016. Sin perjuicio de lo allí previsto y de lo establecido en el presente Convenio, el BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos indicados en el respectivo Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO de acuerdo a lo establecido en el Formulario de Rendición; c) conservar la documentación de respaldo de las erogaciones destinadas a la ejecución del PROYECTO, durante los tres primeros años posteriores al desembolso; d) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el Reglamento General y Particular correspondiente a la Línea 5/2016 del FOMECA; e) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; f) presentar, a requerimiento del ENACOM, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

**SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO.-** Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, el presente Convenio será pasible de rescisión unilateral, total o parcial, con el alcance establecido en el artículo 31 del Reglamento General del FOMECA.

**SÉPTIMA. INDEMNIDAD.-** El BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

**OCTAVA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.-** EL BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM podrá requerir al BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

**NOVENA. CESIÓN.-** El BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

**DÉCIMA. DOMICILIOS.-** Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio.

**DÉCIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN.-** Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2017.

Los señores Directores Alejandro Fabio PEREYRA, Heber Damián MARTINEZ y Silvana Myriam GIUDICI solicitan al Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, requiera a los directores competentes de las áreas sustantivas, informen a los miembros de este Directorio sobre la ejecución de los fondos del FOMECA en cuanto a lo ejecutado, lo previsto y los saldos remanentes.

17.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto.

**Expediente 1785/2001 del registro de la ex CNC:** Derogar las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, N° 2338/98, 269/99, 256/01 y 45/13, que establecen la canalización de la banda de 2500-2686 MHz para el Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado. **Resolución N° 3413/17**

No quedando cuestiones pendientes para su tratamiento, siendo las 15:30hs el señor Presidente da por concluida la Reunión de Directorio N° 25 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, invitando a los presentes a suscribir el acta resultante.